



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

48247/2018 MONTES DE OCA, DELCIA EDITH s/ SUCESION
TESTAMENTARIA

Buenos Aires, 23 de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) El abogado Lusardi apeló la [decisión](#) del 24 de febrero de 2026, que rechazó la [nulidad](#) de la [providencia](#) firmada por la prosecretaria administrativa el 18 del mismo mes, en la que se dio intervención a la Procuración General de la Ciudad por la posible existencia de una sucesión vacante, en función de lo [ordenado](#) por el juez el 11 de noviembre de 2025.

El [memorial](#) presentado el 6 de marzo de 2026 fue [contestado](#) el 17 del mismo mes.

También apeló la [resolución](#) del 5 de marzo de 2026, que mantuvo la suspensión del proceso de ejecución de honorarios y otorgó diez días a la Procuración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que promueva la sucesión de la ejecutada.

El [memorial](#) digitalizado el 10 de marzo de 2026 fue [respondido](#) el 19 del mismo mes.

2°) En esta causa, el abogado Lusardi se encuentra ejecutando sus honorarios, la ejecutada ha fallecido y se agotaron las diligencias tendientes a averiguar la existencia de herederos. Por ello, se dio intervención a la Procuración de la Ciudad de Buenos Aires frente a una presunta herencia vacante y se suspendió la ejecución.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

El ejecutante persigue, en definitiva, que se publiquen edictos para citar a las personas inciertas (presuntos herederos de su deudora) y avanzar con la ejecución de su crédito.

3°) La notificación por edictos, practicada mediante avisos en la prensa u otros medios, tiene por objeto informar a un número indeterminado de personas sobre la realización de un acto ordenado judicialmente respecto del cual puedan tener interés, o bien lograr la comparecencia al proceso de personas inciertas o cuyo domicilio se desconoce¹.

El art. 145 del Código Procesal establece que procederá la notificación por edictos cuando se trate de personas inciertas o con domicilio ignorado. En este último supuesto, la parte deberá declarar bajo juramento haber realizado, sin éxito, las gestiones necesarias para determinar el domicilio de la persona a notificar.

A juicio del tribunal, se encuentran reunidos los requisitos para que proceda la citación pedida, ya que se han agotado las diligencias tendientes a dar con el paradero de los presuntos herederos de la ejecutada.

Como por el momento, la herencia no se encuentra vacante, no es exigible la intervención de la Procuración de la Ciudad de Buenos Aires y el derecho de defensa de la ejecutada –en caso que no se presenten herederos– se verá resguardado con la designación y oportuna intervención del defensor oficial².

¹ Lino E. Palacio, “*Derecho procesal civil*”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 3ª ed., T. V, p. 363/364.

² Esta Sala, “Brahm, Susana Emilia c/ Herederos de Mohamet Ibrahim Hazouri s/ escrituración”; del 5/08/2016.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: **I.** Revocar las decisiones del 24 de febrero y 5 de marzo de 2026, por lo que en la instancia de grado deberá procederse a la citación por edictos conforme a lo aquí ordenado. **II.** Con costas en el orden causado, atento a la naturaleza de la cuestión debatida (arts.68 y 69 CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

